

Expediente: PAOT-2025-5342-SPA-3702  
y su acumulado PAOT-2025-5472-SPA-3800  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 0520 -2026

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 ENE 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5342-SPA-3702** y su acumulado **PAOT-2025-5472-SPA-3800** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

- 1.- (...) *Mantienen a un perro criollo, de color negro, de tamaño mediano, amarrado de las rejas del pequeño espacio del departamento. No puede moverse cómodamente, ya que su correa es muy corta. No tiene algo que lo cubra del clima por lo que permanece a la intemperie. Nunca limpian el lugar en donde permanece y se encuentra viviendo entre sus propios desechos. Se le (...) muy delgado, ya que no le proporcionan agua ni alimento con regularidad (...)* [Ubicación de los hechos: calle Campo Horcón, número 190, edificio B, departamento 303, colonia Reynosa Tamaulipas, Alcaldía Azcapotzalco] (...).
- 2.- (...) *El maltrato a un perro tipo labrador color negro, al que mantienen todo el tiempo en un pequeño espacio en el balcón del domicilio. En el lugar permanece amarrado a los barrotes del balcón con una cuerda muy corta que no le permite moverse cómodamente. No tiene algo que lo cubra [sic] del sol o la lluvia; vive entre sus propios desechos y no es alimentado de manera suficiente ni con regularidad (...) LE PEGAN (...)* [Ubicación de los hechos: calle Campo Horcón, número 190, edificio B, departamento 303, colonia Reynosa Tamaulipas, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Campo Horcón, número 190, edificio B, departamento 303, colonia Reynosa Tamaulipas, Alcaldía Azcapotzalco.

**Expediente: PAOT-2025-5342-SPA-3702**  
**y su acumulado PAOT-2025-5472-SPA-3800**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 0520 -2026**

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó cuatro visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Campo Horcón, número 190, edificio B, departamento 303, colonia Reynosa Tamaulipas, Alcaldía Azcapotzalco, donde ninguna de las diligencias fue atendida por alguna persona mayor de edad; no obstante, desde el espacio común, fue posible observar a un ejemplar canino, mestizo, color negro, amarrado en el balcón del departamento en cuestión; sin embargo, se percibió que el canino podía entrar y salir del departamento, anudado a que contaba condición corporal acorde a su talla. Cabe señalar que, en cada una de las visitas se dejaron los citatorios correspondientes, sin que estos fueran atendidos.

En virtud de lo anterior, se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionaran los días y horarios en los que fuera factible localizar al responsable del ejemplar canino; sin embargo, a la fecha de la presente, no se aportó dicha información.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del tutor del ejemplar canino en comento, a efecto de que mejorara su alojamiento, con la finalidad de que pudiera deambular libremente.

En respuesta al oficio, la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad de la Alcaldía Azcapotzalco, hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría, que llevó a cabo dos visitas de verificación al inmueble ubicado en calle Campo Horcón, número 190, edificio B, departamento 303 de la colonia Reynosa Tamaulipas, en esa demarcación territorial, constatando lo siguiente: " (...) el ejemplar canino es alimentado tres veces al día, lo sacan a pasear todas las noches y tiene los cuidados necesarios que requiere, información que constata el personal, el cual se encuentra en buenas condiciones (...)."

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Campo Horcón, número 190, edificio B, departamento



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5342-SPA-3702**  
**y su acumulado PAOT-2025-5472-SPA-3800**  
**No. Folio: PAOT-05-300/200- 0520 -2026**

303, colonia Reynosa Tamaulipas, Alcaldía Azcapotzalco, toda vez que a solicitud de esta Procuraduría, la Dirección de Servicios Educativos y Apoyo a la Comunidad de la Alcaldía Azcapotzalco, realizó dos visitas de verificación al inmueble en cuestión, constatando que el ejemplar canino es alimentado tres veces al día, lo sacan a pasear todas las noches y tiene los cuidados necesarios que requiere.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/HJGM/BHS

